**Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.**

Exposición de motivos.

En la sociedad del siglo XXI en la que vivimos, el matrimonio continúa siendo la unión predominante en occidente, pero a raíz de los cambios acaecidos en el último siglo hay tipos de unión que demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Son uniones reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas «uniones de hecho» que se encuentran todavía en la actualidad con barreras jurídicas para su reconocimiento público.

El matrimonio y las uniones de hecho, por tratarse de instituciones distintas, que obedecen a planteamientos personales, requieren el respeto a la diferencia tanto en el plano público como en el jurídico.

El derecho, por su parte, debe ajustarse a las nuevas realidades sociales y por ello, los poderes públicos deben dar adecuada solución a la realidad sociológica que se hace patente con el incremento del número de uniones de personas, difícilmente integrables en las categorías jurídicas existentes. La convivencia estable y duradera, debe considerarse una realidad a la que los poderes públicos con capacidad normativa habrán de dar una respuesta convincente.

La regulación normativa es el mecanismo de equilibrio e igualitario para aquellas personas que por el libre ejercicio de su voluntad de unión, pudieran sentirse discriminadas.

Uno de los pilares básicos de nuestro ordenamiento jurídico constitucional lo constituye la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, estando todos obligados a promover las condiciones para garantizar que esta libertad e igualdad de las personas que integran la colectividad, sean reales y efectivas. Tales preceptos vinculan a todos los ciudadanos y a los poderes públicos y nos obligan a respetar el derecho de aquellos vecinos de nuestra colectividad que por las circunstancias que sean o por las razones que fuere, han decidido formar una unión de hecho.

El presente Reglamento tiene su justificación, además de en lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución de 1978, que garantiza la igualdad de los españoles ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de sexo, opinión o cualquier otra condición o

circunstancia, por la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo y en el ámbito local por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4, 25 y 84.2 que al tratar la intervención de la Administración Local en la esfera de los particulares, determina que «la actividad de intervención se ajustará, en todo caso, atendiendo a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual».

Habilitados, pues, por las indicadas disposiciones, con respeto absoluto al orden que la Constitución garantiza y ejerciendo la potestad normativa para la prestación de la institución municipal objeto del presente Reglamento, se dispone lo que sigue.

Artículo 1.– Concepto, objeto y fines.

1.1.– Concepto. Se considera pareja de hecho a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria vinculadas, de forma estable, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan inscribirse en el Registro de Uniones de hecho de Valdeganga.

1.2.– Objeto. Es objeto del presente Reglamento, la creación del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdeganga. Este Registro tendrá carácter administrativo y voluntario y será regulado por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

1.3.– Fines. Son fines específicos de este Registro servir de instrumento de constancia y publicidad de la convivencia que, por su presentación habitual ante la comunidad y su prolongación, deban tener trascendencia por expreso deseo de sus miembros.

Artículo 2.– Ambito.

2.1.– Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de personas que convivan en pareja, de forma continuada, libre y notoria, vinculadas de manera estable, al menos durante un periodo ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de efectividad, con independencia de su orientación sexual, siempre que la solicitud sea por el consentimiento expreso de sus miembros y voluntariamente decidan someterse a los requisitos de este Reglamento mediante la inscripción de la unión en el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de Valdeganga.

2.2.– La inscripción en dicho registro tendrá el carácter constitutivo.

2.3.– Este Reglamento será de aplicación a aquellas uniones de hecho en las que, al menos uno de los miembros se halle empadronado en el Municipio.

Artículo 3.– Declaraciones y actos inscribibles.

3.1.– Serán objeto de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho:

– La constitución y extinción de uniones de hecho.

– Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

3.2.– No podrá practicarse inscripción en el Registro, sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo la referida a su extinción o inscripción de baja que podrá efectuarse a instancia de uno de sus miembros.

Artículo 4. – Requisitos personales.

4.1.– Pueden constituir una unión de hecho las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– Ser mayor de edad o menor emancipado.

– No estar incapacitado judicialmente.

– No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta.

– No tener relación de parentesco colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

– No pueden constituir unión de hecho las personas que forman una unión estable y registrada con otra persona.

– Los miembros de la unión de hecho deberán ser solteros, viudos, divorciados, haber obtenido la nulidad matrimonial o estar separados judicialmente.

**B.O.P. número 29 Viernes 9 de Marzo, 2007 29**

– Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado y ser residente en el municipio de Valdeganga.

4.2.– No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5.– Tipos de inscripción.

Las inscripciones en el Libro Registro de Uniones de Hecho de Valdeganga, podrán ser de tres tipos:

– Constitutivas.

– Marginales.

– De baja.

Artículo 6.– Inscripciones constitutivas.

6.1.– La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho y por tanto, a efectos de la constancia de su existencia debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

6.2.– Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo durante un periodo ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7.– Inscripciones marginales.

7.1.– Podrá ser objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica, tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva. Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

7.2.– Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante documentación original oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial. Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 8.– Inscripciones de baja.

8.1.– La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

– Por común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

– Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

– Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

– Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

– Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

– Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando (ninguno/alguno) de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

8.2.– Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

8.3.– Los miembros de la unión de hecho pueden liquidar su régimen:

Si es por mutuo acuerdo:

– Por declaración de forma escrita ante el Registro Municipal.

– Mediante documento privado.

– Mediante escritura pública si existiesen bienes inmuebles o cuando el régimen económico de la relación figurase en documento notarial.

Si es de forma contenciosa, será preciso acreditar:

– Que la unión de hecho ha existido.

– Que en su vigencia se ha regido por un determinado sistema económico.

– Que la unión ha terminado.

Artículo 9.– Solicitud de inscripción.

9.1.– El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

9.2.– La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

– Nombre, apellidos de los solicitantes.

– Lugar de nacimiento y domicilio.

– DNI/NIE o pasaporte.

– Nacionalidad de cada uno.

– Estado civil de los solicitantes.

– Domicilio de la pareja.

– El lugar y la fecha de presentación de la solicitud.

9.3.– Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a ésta o se presente posteriormente.

Artículo 10.– Documentación necesaria.

10.1.– Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, se precisa la documentación que deberá aportar cada uno de los solicitantes y que se detalla a continuación:

– Copia compulsada del D.N.I./N.I.E/ o Pasaporte.

– En su caso, acreditación de la emancipación.

– Certificación o fe de estado civil.

– Certificación del Padrón Municipal de Habitantes de Valdeganga que acredite, al menos, que uno de los solicitantes tiene la condición de residente en el municipio.

– Declaración jurada de no ser miembro de otra pareja estable, no vinculada por matrimonio.

– Declaración jurada de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o colateral en tercer grado.

– Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia y válido en Derecho.

10.2.– La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará **30 Viernes 9 de Marzo, 2007 B.O.P. número 29** mediante la declaración de dos testigos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 11.– Procedimiento de inscripción.

11.1.– Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

11.2.– El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

11.3.– Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

11.4.– Si la misma se estima, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

11.5.– Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 12.– Organización registral.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdeganga está adscrito a la Secretaría Municipal, que llevará y custodiará los correspondientes Libros de Registro con hojas individualizadas y dará fe de su contenido dependiendo orgánica y funcionalmente de la Alcaldía, a la que corresponde velar por el buen funcionamiento y dictar resolución en los expedientes de inscripción.

Artículo 13.– Tramitación y resolución de expedientes.

La tramitación y resolución de los expedientes de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Valdeganga se someterá a las reglas básicas del procedimiento establecidas en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones legales vigentes que sean de aplicación, así como, supletoriamente, a las normas que en lo sucesivo dicte sobre la materia la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 14.– Libro de Registro.

14.1.– En el Registro se llevará el siguiente Libro:

a) Libro General, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente orden.

b) El Libro General estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: "Ayuntamiento de Valdeganga.

Secretaría General. Registro de Uniones de Hecho”, y en su margen derecha, un número ordinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

c) El Libro General se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario del Ayuntamiento de Valdeganga.

14.2.– Los libros se podrán llevar a cabo en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

14.3.– Las inscripciones en el Registro declaran los actos registrales pero no afectan a su validez ni a los efectos jurídicos que le son propios, que se producen al margen de su inscripción en el Registro.

Artículo 15.– Publicidad y efectos.

15.1.– El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

15.2.– Unicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

15.3.– En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, la parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 16.– El registro y la gratuidad.

16.1.– El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

16.2.– El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

16.3.– Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

16.4.– La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban, junto con este Reglamento, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho y el modelo de solicitud de modificación de una Unión de Hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

Disposición final única.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdeganga, 30 de marzo de 2006.–El Alcalde, Ernesto

López Navarro. •5.970•